

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024

RADICADO No. 2015-01088-00


A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las exclusiones señaladas en el artículo 2º del Acuerdo CSJCUA23-371, expedido el 09 de mayo de 2023, por el Consejo Seccional de la Judicatura, por haber sido admitido bajo la vigencia del CPC, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023 contenido en el archivo digital 026 del Cuaderno Principal, para en su lugar, **reasumir su conocimiento**.
2. **ARCHIVO DIGITAL 25:** De acuerdo con las documentales allegadas por el extremo demandante, se ordena:
3. El **emplazamiento de los demandados HERNANDO PINEDA LÓPEZ**, dado que se manifiesta el desconocimiento de su domicilio o las direcciones físicas o electrónicas para su notificación.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta el certificado de defunción allegado por el demandante, se ordena adelantar el presente proceso contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL PINEDA LÓPEZ**.
5. Por secretaría procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **EMPLÁCENSE**.

6. **ARCHIVO DIGITAL 33 Y 38:** Se acepta la revocatoria al poder otorgado por la demandante TERESA RISCANEVO HENDE al Dr. CRISTIAN FABIAN GUTIÉRREZ CABRERA.
7. Requerir a la parte demandante para que cumpla y acredite todo lo relacionado con la publicación de la Valla, en la forma y términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del CGP, identificando claramente el inmueble objeto de pertenencia por su extensión, área y linderos y extensión de los mismos, así como lo dispuesto en la presente providencia.
8. Para el cumplimiento de las órdenes aquí emitidas, se otorga a las partes el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del CGP.

Cumplido lo anterior y/o fenecido el término aquí concedido, se ordena que por secretaría, se ingrese el expediente al despacho para su impulso correspondiente.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ